



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a quince de marzo de dos mil veintitrés. El Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, emite la siguiente:

SENTENCIA 238

Visto para resolver los autos del expediente **160/2023** relativo al **juicio de divorcio voluntario**, promovido por ******* y *******.

RESULTANDO.

PRIMERO. De la solicitud. Mediante escrito inicial recibido el treinta de enero de dos mil veintitrés, comparecieron ******* y ******* a promover juicio de divorcio voluntario.

Dicha solicitud fue radicada por este órgano jurisdiccional, mediante auto de ocho de febrero de dos mil veintitrés, encauzando el procedimiento a las reglas previstas por los artículos 249 al 251 del código civil, fijándose fecha y hora para la ratificación de las firmas que calzan la demanda y el convenio respectivo.

SEGUNDO. Opinión ministerial. Mediante escrito del trece de febrero de dos mil veintitrés se tuvo a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este juzgado, desahogando la vista que le fuera concedida.

TERCERO. Ratificación. En fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, los promoventes ***** y ***** comparecieron ante la presencia judicial, a ratificar su escrito inicial de demanda y convenio que adjunto al mismo exhibieron los accionantes, desahogándose la audiencia correspondiente.

CUARTO. Citación. Concluidos los trámites del procedimiento de divorcio, por auto de trece de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó dictar sentencia que a continuación se dicta.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer del juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 38 bis, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 195, fracción XII del código local de procedimientos civiles.

SEGUNDO. Vía. Conforme a los razonamientos expuestos desde la radicación del juicio, el trámite del divorcio con voluntad de ambos cónyuges, puede ventilarse a través de una vía rápida y sencilla para los justiciables, la cual se desprende de los artículos del 249 al 251 del código civil, tal y como se llevó a cabo el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

TERCERO. Legitimación y personalidad. Los promoventes justifican su personalidad y legitimación para tramitar el presente juicio de divorcio, con el acta de matrimonio exhibida, de la cual se desprende el vínculo conyugal que los une.

CUARTO. Estudio de la acción. En síntesis, los promoventes ***** y *****, manifestaron su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, por lo que requirieron la intervención judicial para que se decrete su respectiva disolución.

Para justificar lo conducente, ofrecieron las siguientes pruebas:

1. Documental.

- Acta de matrimonio celebrado entre ***** y *****, inscrita en el I***** , expedida por la Oficialía Primera del Registro Civil de Soto la Marina, Tamaulipas.

Documentos que merecen pleno valor probatorio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 325 fracción IV en relación con el numeral 397 del código local de procedimientos civiles, siendo el primero apto para comprobar el vínculo matrimonial de los promoventes.

2. Convenio y ratificación.

En fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, los solicitantes ***** y ***** , ratificaron expresamente el contenido y firma de su solicitud de divorcio recibido el treinta de enero de dos mil veintitrés, así como del convenio adjunto a dicho ocuroso.

En virtud de lo anterior, en salvaguarda del derecho al libre desarrollo de la personalidad de los promoventes y en atención a la voluntad expresa de ambos de no seguir unidos en matrimonio; se decreta el divorcio por mutuo consentimiento de los demandantes, **declarándose disuelto el vínculo matrimonial que los une**, quedando ambos con capacidad de contraer otro, acorde a lo estatuido por el artículo 266 del código civil de la entidad.

Por otra parte, analizado el convenio celebrado entre los promoventes, se desprende que la voluntad convencional versa en el sentido siguiente:

“ Primero. En cuanto al tema de la guarda, custodia, patria potestad, régimen de visitas y pensión alimenticia es nuestro derecho manifestar que no tuvimos hijos durante el tiempo que duró el matrimonio. Por lo tanto manifestamos nuestra plena conformidad de que se asiente en el presente juicio no tuvimos hijos.

Segundo. En cuanto al hogar, no adquirimos bienes durante el tiempo que duró el matrimonio. Por lo tanto manifestamos nuestra plena conformidad de que se asiente en el juicio de que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

de la sociedad conyugal no hay liquidación, por no existir bienes por dividir.

Ambas partes manifestamos que en la celebración del presente convenio no medio dolo, error, mala fe, lesión, violencia, ni ningún otro vicio del consentimiento que pudiera provocar la nulidad absoluta o relativa del presente instrumento, reconociéndose mutuamente la capacidad legal para celebrar el presente instrumento, enterados del contenido, fuerza y alcance legal del presente instrumento por haberlo leído en alta y clara voz, lo firmamos de común acuerdo, al calce y al margen”.

Tomando en consideración que en dicho acuerdo de voluntades no obra controversia, pues ambos promoventes se obligan libremente en los términos detallados en las cláusulas del citado convenio anexado a su escrito inicial de demanda, el cual fue debidamente ratificado ante esta autoridad, aunado a que no existe objeción ministerial al respecto, en consecuencia, **se aprueba** el convenio de mérito, ya que los efectos procesales, derivan de la expresión de voluntad de los litigantes, a la que se le da eficacia, pues justamente esa fue la pretensión de aquéllos y así lo solicitaron a esta autoridad judicial.

En consecuencia, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251, párrafo primero del código sustantivo civil, la sentencia que decreta el divorcio no puede

ser recurrida, por lo que, debe entenderse que la misma causa ejecutoria por ministerio de ley; por tanto, una vez notificadas las partes, gírese oficio al Oficial Primero del Registro Civil de Soto La Marina, Tamaulipas, a fin de que se sirva hacer las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio de ***** y ***** , inscrita en el l***** , *****s bajo el régimen de sociedad conyugal, y expida el acta de divorcio correspondiente, para lo cual deberá anexarse copia certificada de la sentencia definitiva acorde a lo previsto por el artículo 562 del código de procedimientos civiles de la entidad, previo pago de derechos ante la oficina receptora del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Supremo Tribunal de Justicia de este Distrito Judicial.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Ha **procedido** el divorcio por mutuo consentimiento, promovido por ***** y ***** .

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial habido entre ***** y ***** , quedando ambos cónyuges con capacidad de contraer matrimonio.

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado entre los promoventes, en los términos estipulados en el mismo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

CUARTO. Toda vez que el presente fallo causa ejecutoria por ministerio de ley, una vez notificadas las partes, gírese oficio mediante exhorto al Juez de Primera Instancia Mixto del décimo segundo distrito judicial con cabecera en Soto La Marina, Tamaulipas a fin de que se sirva ordenar hacer las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio de ***** y ***** , inscrita en el l ***** , *****s bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial Primero del Registro Civil de Soto La Marina, Tamaulipas, y expida el acta de divorcio correspondiente.

Notifíquese personalmente. Así lo acordó el Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, que actúa con el Licenciado Luis Uriel Ochoa Perales, Secretario de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto decimoprimer del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe. Doy fe.

Se publica en lista de acuerdos del día. Conste.
L'CGRG/L'LUOP/L'IODD EXP. 160/2023

El Licenciado(a) IVIS OTHONIEL DORANTES DE LEON, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 238 dictada el (MIÉRCOLES, 15 DE MARZO DE 2023) por el JUEZ LICENCIADA CARLOS GREGORIO RAMOS GUERRERO, constante de ocho fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.